



FONDO EN ADMINISTRACIÓN “FORMACIÓN CONTINUA PARA EDUCADORES EN SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES”

REGLAMENTO OPERATIVO

La Junta Administradora del Fondo “**FORMACIÓN CONTINUA PARA EDUCADORES EN SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES**”, en ejercicio de las facultades conferidas por el Contrato Interadministrativo No. 1400 de 2016 (MEN) 2016 -0421 (ICETEX), suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, y de acuerdo con **la modificación N° 4 del Contrato 1400 de 2016 (MEN) / 2016 -0421 (ICETEX)**, define el Reglamento Operativo y las políticas para el funcionamiento de este Fondo para las convocatorias que a partir de 2019 se realicen.

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES DEL FONDO 1400

ARTÍCULO PRIMERO. - Para todos los efectos la administración del Fondo “**FORMACIÓN CONTINUA PARA EDUCADORES EN SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES**” (en adelante “Fondo”) se sujetará a lo establecido en el Contrato Interadministrativo No. 1400 de 2016 (MEN) 2016 -0421 (ICETEX) y su objeto es permitir la formación para la actualización de los educadores de educación preescolar, básica y media en servicio de las instituciones educativas oficiales del país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Líneas del fondo. En correspondencia con el ajuste de la finalidad del fondo (CLAUSULA SEGUNDA), realizada en la modificación N° 4 del contrato 1400 de 2016 donde se indica que la finalidad del fondo en administración, constituido en virtud del contrato 1400 de 2016, es el otorgamiento de créditos educativos condonables a educadores (docentes y directivos docentes) para la formación continua, y ésta se podrá desarrollar por medio de cursos de actualización pedagógica, como también de cursos de formación con acompañamiento o cursos relacionados con el proceso de la Evaluación con Carácter Diagnóstico Formativa – segunda cohorte o cursos ECDF II, es necesario ajustar la operación del fondo y definir que el fondo 1400 de 2016 funcionará por medio de líneas de formación continua para docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO TERCERO. Cada línea tendrá un reglamento operativo que señale, por lo menos los siguientes aspectos:

1. Finalidad, montos y rubros a financiar.
2. Administración del Fondo.
3. Convocatoria.
4. Requisitos para ser beneficiario legalización de la solicitud del crédito.
5. Adjudicación del crédito.
6. Proceso de desembolso del crédito condonable
7. Requisitos para la condonación del crédito.
8. Obligaciones del Beneficiario



9. Suspensión Temporal – Suspensión Definitiva
10. Recuperación de cartera.

ARTÍCULO CUARTO. La primera línea del fondo 1400 será la **línea cursos ECDF II** (Ligados al proceso de evaluación con carácter diagnóstico formativo – segunda cohorte) con el propósito de financiar la formación de educadores que no lograron aprobar la Evaluación con Carácter Diagnóstico Formativa –ECDF- desarrollada durante 2016-2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2172 del 28 de noviembre de 2018.

CAPÍTULO SEGUNDO

Finalidad Línea cursos ECDF

ARTÍCULO QUINTO.- FINALIDAD: La **línea cursos ECDF del fondo** está destinada a financiar el setenta (70%) del valor de la matrícula de los cursos de formación para los educadores que no lograron aprobar la Evaluación con Carácter Diagnóstico Formativa (en adelante ECDF), mediante el otorgamiento de créditos condonables para los educadores que no superaron la ECDF desarrollada durante 2016-2017 y que se encuentran habilitados para tomar el curso ECDF (12% de los docentes según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 2172 del 28 de noviembre de 2018.

PARÁGRAFO: los cursos ECDF II que se ofrezcan en el marco del Contrato Interadministrativo No. 1400 de 2016 (MEN) 2016 -0421 (ICETEX) en la línea cursos ECDF II son los aprobados por la Resolución 18471 de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO. - RUBROS A FINANCIAR: La **línea cursos ECDF II del fondo**, financiará con cargo al FONDO el setenta por ciento (70%) del valor del curso ECDF II.. Este valor se financiará en la modalidad de crédito condonable bajo las condiciones que se establecen en el presente Reglamento Operativo. El 30% restante será asumido por el educador ante las universidades.

CAPÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN de la Línea cursos ECDF

ARTÍCULO SÉPTIMO. - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: La **Línea cursos ECDF II DEL FONDO 1400** será administrada por el ICETEX, y contará con una Junta Administradora de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato Interadministrativo No. 1400 de 2016 (MEN) 2016 -0421 (ICETEX).

ARTÍCULO OCTAVO: REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA La Junta Administradora se reunirá de manera virtual o presencial cuando lo solicite algunas de las partes y será convocada, de manera escrita o por cualquier medio electrónico por la Secretaría Técnica que como se indica en el convenio interadministrativo MEN-ICETEX, será ejercida por el ICETEX. La Secretaría Técnica levantará las actas respectivas con las memorias de todas las sesiones y las decisiones adoptadas en ella.

Parágrafo Primero: Las decisiones de la Junta Administradora se tomarán mediante voto favorable de dos (2) de los miembros presentes.



La educación
es de todos

Mineducación



Parágrafo Segundo: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones, tendrán voz pero no voto.

Parágrafo tercero: A las sesiones de la Junta Administradora del Contrato podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio, quienes tendrán voz pero no voto.

CAPÍTULO CUARTO

PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES Línea cursos ECDF

ARTÍCULO NOVENO.- CURSO DE FORMACIÓN ECDF II: El Fondo cofinanciará los cursos ECDF II, que se ofrezcan a educadores de establecimientos educativos oficiales que no hubieren aprobado la evaluación con carácter diagnóstica formativa –ECDF- desarrollada durante 2016 y 2017 para el ascenso o la reubicación salarial en el Escalafón docente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 2172 del 28 de noviembre de 2018. De acuerdo con la norma mencionada, este grupo representa el 12% de los educadores inscritos en la ECDF 2016-2017.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA: Todo proceso de convocatoria cuyo fin sea dar alcance a la finalidad de la **Línea cursos ECDF II del fondo** deberá ser divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga el ICETEX.

No obstante, lo anterior, la convocatoria está dirigida a los educadores en servicio de las instituciones educativas oficiales del país que no hubieren aprobado la ECDF desarrollada durante 2016 y 2017 para el ascenso o la reubicación salarial en el Escalafón docente. Estos educadores corresponden al doce por ciento (12%) de los inscritos en la ECDF 2016-2017 y que no la aprobaron, de conformidad con el punto décimo del acuerdo colectivo suscrito el 16 de junio de 2017 entre el Ministerio de Educación Nacional y Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE). Los cupos para la cofinanciación del costo de la matrícula de los cursos de formación, se asignarán en orden descendente, iniciando con aquellos que, no habiendo aprobado la ECDF 2016- 2017, obtuvieron el mayor puntaje, y finalizando con aquellos educadores que, no habiendo aprobado la ECDF 2016- 2017, obtuvieron el menor puntaje, hasta completar el porcentaje del doce por ciento (12%) mencionado. .

La Convocatoria para los posibles beneficiarios del Fondo contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

1. Cronograma de la Convocatoria: fecha de apertura, inscripción / publicación de resultados y legalización.
2. Condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir.
3. Documentos para la legalización
4. Requisitos de Condonación
5. Obligaciones de los beneficiarios.
6. Recuperación Cartera

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE UN CRÉDITO CONDONABLE EN EL MARCO la Línea cursos ECDF del Fondo : Los educadores

h





que aspiran a ser beneficiados con un crédito condonable en el marco de la **Línea cursos ECDF**, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Hacer parte del grupo de los educadores a que se refiere el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 2172 del 28 de noviembre de 2018.
2. Diligenciar el formulario de deudor solidario y realizar el pago ante centrales de riesgo determinada por el ICETEX y lograr la aprobación del mismo.
3. Inscribirse a través de la página web del ICETEX dentro de los plazos, términos y condiciones señalados.
4. Diligenciar el formulario de solicitud de crédito.
5. Haber obtenido un concepto jurídico viable para su solicitud de crédito condonable.
6. Estar matriculado en la universidad asignada.
7. Los demás requisitos que el Ministerio de Educación Nacional o el ICETEX establezcan en la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspirantes a ser beneficiarios de esta línea del Fondo, serán sometidos a estudio crediticio ante centrales de riesgo y en el evento de ser negativo el reporte, el beneficiario deberá presentar un deudor solidario cuyo reporte crediticio sea positivo. El aspirante a beneficiario podrá ser su mismo deudor solidario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La veracidad de la documentación que se presente y de la información suministrada en el formulario de solicitud es responsabilidad única y exclusiva del aspirante, en consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de inscripción al curso y solicitud del crédito condonable se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el beneficiario, se anulará todo el proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ADJUDICACIÓN: La aprobación para la adjudicación de los créditos condonables estará a cargo de la Junta Administradora a partir de la verificación realizada por el ICETEX, entre los educadores inscritos en la plataforma.

PARÁGRAFO. La aprobación de la adjudicación del crédito condonable a los beneficiarios de este Fondo debe emitirlo la Junta Administradora en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles antes de la fecha establecida para el inicio del curso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PUBLICACIÓN: Una vez surtido el proceso de adjudicación de los créditos, el ICETEX procederá a realizar la publicación de resultados correspondientes a través de la página web de la entidad acorde con el cronograma establecido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. LEGALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO CONDONABLE: Los educadores que hayan obtenido viabilidad en el estudio CFIN y que por tanto, se hayan inscrito al curso ECDF II mediante la página web del ICETEX, deberán radicar dentro de las fechas fijadas en el cronograma de la convocatoria los documentos requeridos ante las dependencias del ICETEX. Aquellos que no lo hagan dentro del plazo señalado o hayan diligenciado información falsa en los formularios de inscripción o hayan presentado documentación fraudulenta o inconsistente, perderán la posibilidad de beneficiarse del Fondo.

El aspirante debe entregar sus documentos legajados en una carpeta tamaño oficio de marbete vertical, marcada por apellidos y nombres y dentro de los plazos señalados en la convocatoria. Una vez recibidos estos documentos, el ICETEX procederá a su legalización.



La educación
es de todos

Mineducación



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO CONDONABLE: Para darle trámite a la legalización de la solicitud de crédito condonable, los educadores deberán presentar al ICETEX los siguientes documentos:

Por parte del educador como beneficiario del crédito:

1. Formulario, diligenciado e impreso, de solicitud de crédito del ICETEX.
2. Soporte de pago o acuerdo de pago hecho por el educador con la universidad asignada y que corresponde al treinta por ciento (30%) del valor del curso y que es asumido por el educador. Este soporte debe indicar el valor correspondiente al setenta por ciento (70%) del valor del curso que es financiado por el Fondo.
3. Una copia del documento de identidad del educador ampliada a 150%.
4. Pagaré y Carta de instrucciones conforme el Artículo décimo sexto del presente Reglamento.

Por parte del deudor o deudor solidario, según aplique. Si el deudor (educador) puede respaldar su propio crédito (deudor solidario), adicional a los documentos antes relacionados, deberá incluir los siguientes según le apliquen:

1. Formulario ICETEX de información del deudor diligenciado.
2. Aprobación del estudio realizado por la central de riesgos determinada por el ICETEX.
3. Una (1) copia del documento de identidad ampliado al 150%.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los documentos del educador se deben entregar de manera presencial al ICETEX. En los puntos de atención presencial del ICETEX o a las IES

PARÁGRAFO SEGUNDO. La documentación que no cumpla con los anteriores requisitos y/o se encuentre incompleta no se le dará trámite.

PARÁGRAFO TERCERO. Luego de legalizada una solicitud de crédito, el ICETEX emitirá un concepto jurídico final correspondiente a dicha solicitud.

PARÁGRAFO CUARTO. El procedimiento de legalización y estudio de las solicitudes de crédito culminará diez (10) días calendario antes de la fecha establecida para el inicio del curso, definiendo con ello el estado de viabilidad jurídica de las garantías o la anulación de la solicitud si este estado no fue logrado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- GARANTÍAS DEL CRÉDITO CONDONABLE. La obligación crediticia originada con la adjudicación del crédito adquirido para con el Fondo, se garantizará con:

- a. *Pagaré con espacios en blanco:* la suscripción del pagaré implica la firma y la impresión de las huellas dactilares y la aceptación de las condiciones del crédito condonable por parte del deudor (educador beneficiado) y su deudor solidario, según aplique. No requiere reconocimiento de firma ante Notario Público.
- b. *Carta de Instrucciones:* Documento mediante el cual el deudor (educador beneficiado) y el deudor solidario, según aplique, expresan conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX, y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del Instituto, implica la firma e impresión de la huella dactilar por parte del deudor (educador





La educación
es de todos

Mineducación



beneficiario) y de su deudor solidario, según aplique. Requiere reconocimiento de firma ante Notario Público.

PARÁGRAFO: Para su correspondiente diligenciamiento, los beneficiarios de este Fondo podrán descargar el pagaré y la carta de instrucciones desde la página web del ICETEX o solicitarla de manera impresa en atención al ciudadano de una oficina ICETEX del país.

CAPÍTULO QUINTO

CONDICIONES DE LA FINANCIACIÓN Y CONDONACIÓN Línea cursos ECDF

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: El crédito por parte del FONDO tendrá una duración equivalente tiempo regular del curso.

ARTÍCULO DÉCIMODÉCIMO OCTAVO.- REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: Los créditos adjudicados serán condonables previa verificación por parte del ICETEX del cumplimiento por parte de los educadores beneficiarios de la siguiente condición y según certificación solicitada por el ICETEX a cada universidad:

- Asistencia del educador a mínimo al setenta y cinco (75%) de la totalidad del curso.

La condonación de los créditos solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora mediante acta de reunión que deberá contener la relación de cada uno de los beneficiarios y el valor a condonar, a partir de la verificación realizada por el ICETEX del cumplimiento del requisito de asistencia para la condonación. El ICETEX, mediante acto administrativo, formalizará la condonación de los créditos, con fundamento en el Acta de la Junta Administradora.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la condición de asistencia mínima establecida tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, la cual incluye el 100% del valor de crédito y los intereses generados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO CON CRÉDITO REEMBOLSABLE: Los beneficiarios con crédito reembolsable se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las condiciones con base en las cuales se les otorga el crédito condonable.
2. Desarrollar el curso en los tiempos estipulados por la Universidad.
3. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito dentro de los plazos establecidos.
4. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pagos establecido, la totalidad del crédito condonable junto con los intereses, cuando la Junta Administradora evidencie que el educador no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido de acuerdo con la información que reporte el ICETEX.



PARÁGRAFO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, la cual incluye el 100% del valor de crédito desembolsado y los intereses generados.

CAPÍTULO SEXTO PROCESO DE DESEMBOLSO DE LA CUOTA DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El ICETEX a partir de la notificación de la relación de los educadores con aprobación de la Junta Administradora para la adjudicación del crédito condonable, realizará el desembolso de los recursos a las universidades por el valor de la matrícula, de la siguiente manera:

Primer desembolso: Corresponderá al 50% del valor financiado por el Fondo de acuerdo con el valor de la matrícula. Este desembolso se hará contra acta de la Junta Administradora del Fondo en la que apruebe la adjudicación de los créditos, según verificación hecha por el ICETEX del reporte de educadores matriculados en el curso ECDF solicitado por el ICETEX a las universidades.

Segundo Desembolso: Corresponderá al 50% del valor financiado por el Fondo de acuerdo con el valor de la matrícula. Este desembolso se realizará contra la entrega de las universidades del informe de seguimiento y el acta de la Junta Administradora del Fondo en la que se apruebe su contenido. El equipo técnico del Ministerio solicitará y revisará el contenido del informe desarrollado por las universidades. Este desembolso se hará una vez hayan transcurrido tres (3) meses de iniciado el curso.

CAPITULO SEPTIMO RECUPERACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CAUSALES QUE HACEN EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN: Son causales de exigibilidad inmediata de la obligación de los créditos condonables adjudicados, las siguientes:

1. Por expresa voluntad del beneficiario informada de manera oportuna a la Junta Administradora del Fondo.
2. Incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones, según lo establecido en el artículo Décimo Noveno del presente Reglamento.
3. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
4. Cambio de universidad sin previa notificación a la Junta Administradora del Fondo.
5. Fondo.
6. Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de los estudios por parte del mismo.

PARÁGRAFO: La ocurrencia de alguna de las causales anteriormente mencionadas, salvo lo expuesto en el numeral 6, tendrá como consecuencia la cancelación por parte del beneficiario al ICETEX de la totalidad del valor financiado, constitutiva de un crédito, junto con los intereses de conformidad con el plan de pagos que se establezca con el educador.

le



ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RECUPERACIÓN DE CARTERA: El proceso de recuperación de la cartera de los créditos condonables adjudicados a los educadores beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación o incurran en alguna de las causales señaladas en el artículo Vigésimo primero del presente Reglamento Operativo estará a cargo del ICETEX. Los recursos provenientes de capital o intereses que se generen de esta operación aumentarán la disponibilidad del Fondo.

La Junta Administradora del Fondo deberá notificar al ICETEX los beneficiarios del Fondo que, según verificación hecha por el ICETEX, no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación establecidos en el Artículo Décimo Octavo del presente Reglamento Operativo y que deberán ser pasados al cobro por el ICETEX, relacionando los beneficiarios y valores. a partir de la certificación en la que la universidad dé cuenta del cumplimiento de los requisitos de condonación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PASO AL COBRO. Consiste en la obligación del beneficiario de pagar al ICETEX, en caso de incumplimiento de los requisitos de condonación, en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de la suma recibida por concepto del setenta por ciento (70%) del valor del curso, los intereses generados durante la época de amortización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA FORMA DE PAGO: Los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación o incurran en alguna de las causales señaladas en el artículo vigésimo primero del presente Reglamento Operativo deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, la totalidad del dinero desembolsado para apoyar el financiamiento de su curso, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX a los educadores y bajo las siguientes condiciones:

TASA DE INTERÉS: Durante la época de estudios no se generan intereses. La tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX en su línea de pregrado.

TASA INTERESES DE MORA: La tasa de interés moratorio se aplicará, a partir del incumplimiento (amortización) del crédito de conformidad con la tasa establecida por el ICETEX.

PLAN DE AMORTIZACIÓN: La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Crédito del ICETEX. El educador puede pactar con el ICETEX el pago del crédito en una o más cuotas dentro de un límite máximo de 12 meses.

BASE DE LA LIQUIDACIÓN: La base de la liquidación será el saldo de capital girado, más los intereses causados desde la fecha de notificación de retiro o incumplimiento al ICETEX por parte del Ministerio hasta la fecha de liquidación.

PAGO DE LA OBLIGACIÓN: Iniciará con la notificación realizada por el ICETEX al beneficiario y corresponderá al total de los recursos desembolsados durante el periodo financiado.



La educación
La de todos
es de todos



INICIACIÓN DE PAGOS:

El plazo de pago del crédito será de hasta 12 cuotas mensuales y se iniciará a partir de la notificación del Ministerio de Educación Nacional al ICETEX con la relación de los beneficiarios que deberán ser pasados al cobro.

**CAPÍTULO OCTAVO
GENERALIDADES**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - OTROS ASPECTOS. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación. Aspectos y condiciones financieras no estipulados en el presente reglamento se regirán a partir de lo establecido en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y por lo establecido en el Contrato Interadministrativo No. 1400 de 2016 (MEN) 2016 -0421 (ICETEX)

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Bogotá D.C., febrero 18 de 2019.

Por el Ministerio de Educación Nacional,

CONSTANZA ALARCÓN PÁRRAGA
Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

DANIT MARIA TORRES
Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media



CLAUDIA MARCELINA MOLINA
Subdirectora de Fomento de Competencias



Por el ICETEX,

JACQUELINE PALOMINO PARDO
Vicepresidenta de Fondos en Administración (E)

dupia p.

Revisó por el MEN:

Revisó por el ICETEX:





La educación
es de todos

Mineducación



Invertimos en el talento de los colombianos

3

3

15